



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N° 260/2017
II CRM_UACN°: 244/2017
REF. N°: 168.645/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 25. ABR 17 *003890

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°385, de 2016, sobre auditoría a las cuentas por cobrar en el Servicio Nacional de la Discapacidad.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
PRESENTE

c/c a

UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO.
UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE SUMARIOS DE FISCALÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

INFORME DE SEGUIMIENTO

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Servicio Nacional de la Discapacidad



Número de informe: 385/2016
25 de abril de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 260/2017
II CRM_UAC N°: 247/2017
REF. N°: 168.645/2017

INFORME DE SEGUIMIENTO AL
INFORME FINAL N°385, DE 2016,
SOBRE AUDITORÍA A LAS CUENTAS
POR COBRAR EN EL SERVICIO
NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

SANTIAGO, 25 ABR 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N°385, de 2016, sobre auditoría a las cuentas por cobrar en el Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por esta Sede de Control a la entidad examinada. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora María de los Ángeles Donoso Rivas.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N°385, de 2016, y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante su oficio ordinario N°416, de 2017, a esta Contraloría Regional.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

1. OBSERVACIÓN QUE SE SUBSANA.

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN |
|--|---|--|---|---|
| 1. Aspectos de control interno. 1. Registro y control de garantías en planilla electrónica. | <p>En el preinforme de observaciones se objetó el hecho de que el Departamento de Administración y Finanzas del SENADIS controlara las cauciones en planillas excel, por las limitaciones de seguridad e integridad que ello implica, dado que es posible alterarlas, modificarlas o eliminar datos que las mismas contengan, sin que exista constancia de tales acciones, incumpliendo lo previsto en los numerales 7, del capítulo II; y 38, del acápite III, ambos de la aludida resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen.</p> <p>En su respuesta al preinforme, el servicio indicó que procedería a retomar el registro de los documentos en garantía en el sistema computacional Fonaweb, a fin de contar con una base de datos oficial más segura y confiable, incorporando en esta nueva versión un control mediante un sistema de semáforos de avisos, por lo que en el informe final N°385, de 2016, de este origen, se mantuvo lo observado y se requirió a la entidad acreditar dicha implementación.</p> <p>Observación calificada en el aludido informe final N°385, de 2016, como (C): compleja</p> | <p>Manifestó que el registro de documentos en garantía actualmente se lleva en el sistema Fonaweb, encontrándose en aplicación.</p> <p>Asimismo, hizo mención que la nueva versión de control informático considera un sistema de semáforos de avisos, anexando un reporte a fin de acreditar aquello.</p> | <p>De la revisión de los antecedentes proporcionados, se verificó el registro de las cauciones en el sistema Fonaweb. Asimismo, se evidenció el control implementado referente al semáforo de aviso de vencimiento.</p> | <p>Se subsana lo observado por cuanto el servicio dio cumplimiento a lo requerido en el informe final N°385, de 2016, de este origen.</p> |

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|--|--|---|--|---|---|
| 1. Aspectos de control interno. 5. Ausencia de archivo público. | <p>En el preinforme de observaciones se comprobó que el SENADIS no conservaba un archivo público especial, foliado y actualizado, con los documentos que emite la Contraloría General de la República, incumpliendo lo estipulado en el artículo 17, título VII - Disposiciones Finales - de la resolución N°1.600, de 2008, de este Ente de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.</p> <p>El SENADIS en su respuesta al preinforme, aludió acerca de que se encontraría dicha documentación publicada en la página web institucional, sin embargo, esta Sede de Control objetó que aquella información no estaba foliada ni actualizada, por lo que en el informe final N°385, de 2016, de este origen, se le requirió a la entidad, acreditar en un plazo de 60 días hábiles la corrección de lo observado.</p> <p>Observación calificada en el aludido informe final N°385, de 2016, como (C): compleja.</p> | <p>Señaló que el Subdepartamento Jurídico Administrativo realizó la revisión del contenido de lo publicado en la página web institucional, a fin de superar lo objetado por esta Entidad de Control.</p> <p>Agregó, que con la finalidad de mantener el archivo actualizado en su página web, trabaja en coordinación con el Departamento de Comunicaciones y el Encargado de Gestión Documental, de modo que exista derivación interna inmediata de todo ingreso de documentación que emita este Organismo Fiscalizador.</p> | <p>De las validaciones efectuadas, se verificó la actualización del archivo público en la página web institucional, respecto la publicación del informe final N°988, de 2015, observado en el informe final en seguimiento.</p> <p>No obstante, se constató que la información publicada en el link citado, no cumple con el requisito establecido en la citada resolución N°1.600, de 2008, en relación a la foliación de los documentos.</p> | <p>Se mantiene lo observado, por cuanto persiste la situación objetada.</p> | <p>El cumplimiento del artículo 17, título VII, de la precitada resolución N°1.600, de 2008, será incorporada en futuras fiscalizaciones que realice esta contraloría Regional, sobre la materia.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|--|--|--|--|---|---|
| <p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>1. Diferencia entre el balance de comprobación y saldos y el auxiliar extracontable de deudores por rendiciones de cuentas.</p> | <p>En el preinforme de observaciones, se determinó una diferencia de \$629.935.879, entre el Balance de Comprobación y de Saldos y el registro analítico mantenido por el servicio. En efecto, el saldo del rubro cuentas por cobrar, al 29 de febrero de 2016, presentaba un monto de \$8.560.056.230, en tanto el auxiliar extracontable, alcanzaba un total de \$7.930.120.351.</p> <p>Al respecto, se constató que la cuenta contable N°121060101 denominada "Aplicación artículo N°55 de la ley 19.284", identificada en el citado balance, incluía deudores que no habían sido identificados en el mencionado auxiliar extracontable, generando la diferencia mencionada en el párrafo anterior.</p> <p>Esta Entidad de Control indicó que aquello no se condecía con las características cualitativas de la información financiera, específicamente con la de "Representación Fiel", contenida en el capítulo I "Marco Conceptual" de la resolución N°16, de 2015, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, además de reflejar una falta de control en cuanto a los estados financieros y sus registros extracontables, que se aparta de lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.</p> <p>En su respuesta al preinforme, el SENADIS indicó que del total de la diferencia, el Departamento de Administración y Finanzas identificó \$329.773.418 de dicho monto, adjuntando el auxiliar que da cuenta de ello, quedando pendiente de aclarar \$300.162.461, razón por la cual en el informe final N°385, de 2016, de este origen, se mantuvo lo observado, y se instruyó a la entidad a que en un plazo de 60 días hábiles, presentase el detalle de los deudores de cuentas por cobrar que conforman la diferencia no aclarada, individualizando institución, fecha, monto transferido, así como la data y cantidad a que ascienden las sumas rendidas, con indicación de los saldos pendientes.</p> <p>Observación calificada en el aludido informe final N°385, de 2016, como (C): compleja.</p> | <p>Señaló que el Departamento de Administración y Finanzas realizó un estudio de la diferencia inicial observada de \$629.935.879, encontrando que aquella es de \$218.575.388, la que continuará estudiando, adjuntando un cuadro resumen y una planilla excel con el análisis efectuado.</p> | <p>De la revisión de los antecedentes proporcionados, cabe señalar que la entidad auditada dio cuenta de \$411.360.491, persistiendo por esclarecer \$218.575.388.</p> | <p>Se mantiene lo observado, por cuanto aún existe una diferencia por justificar.</p> | <p>La entidad auditada deberá incoar un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos.</p> <p>Además, las medidas que disponga con tal de esclarecer tal inconsistencia detectada, así como la no reiteración de la inobservancia representada, será verificado en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional, sobre la materia.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|--|---|---|--|---|---|
| <p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>9. Saldos que no corresponden a cuentas por cobrar.</p> | <p>En el preinforme de observaciones se verificó que el auxiliar extracontable del SENADIS y que representa el detalle del rubro cuentas por cobrar que mantiene la entidad en sus estados financieros al 29 de febrero de 2016, contenía un monto de \$14.000.000, correspondiente a rendiciones adeudadas por 2 ejecutores de proyectos –correspondientes a la Obra don Guanella y la Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia–, no obstante que de la revisión de las carpetas facilitadas por la entidad, se constató que los convenios se encontraban terminados, las rendiciones contabilizadas y los saldos no utilizados reintegrados, de acuerdo al detalle de la tabla N°6, del informe final N°385, de este origen.</p> <p>Este Organismo de Control señaló que la situación descrita contravino lo establecido en la resolución N°16, de 2015, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, en cuanto a las características cualitativas de la información financiera.</p> <p>La entidad en su respuesta al preinforme, señaló que acogía la observación, procediendo a realizar el ajuste contable de los proyectos observados, adjuntando los respectivos comprobantes contables. Sin embargo, del análisis efectuado por esta Sede de Control a dicha documentación, apareció que el SENADIS a través de los comprobantes contables N°2963 y 2968, ambos de 26 de mayo de 2016, reclasificó en otra cuenta por cobrar lo señalado, sin adjuntar mayores antecedentes respecto de lo obrado, por lo cual se mantuvo la observación y se le instruyó a remitir en un plazo de 60 días hábiles, el ajuste contable pertinente.</p> <p>Observación calificada en el aludido informe final N°385, de 2016, como (C): compleja.</p> | <p>Precisó que el Departamento de Administración y Finanzas procedió a efectuar las regularizaciones contables objetadas, a través de los comprobantes contables N°2.963 y 2.968, ambos de 2016, dado que el año 2013 se registraron erróneamente ambas rendiciones en la cuenta 121060101 "Deudores por rendición de cuentas, del programa Aplicación Art. 55 Ley 19.284". Por tanto, el año 2016 se procedió a incrementar la cuenta 121060101 y disminuir la 121060104 "Deudores por Rendición de Cuentas del programa Promoción De La Autonomía y Atención De La Dependencia", con lo que a su juicio, la observado estaría resuelto.</p> | <p>De la indagatoria efectuada, se verificó que los antecedentes remitidos corresponden a los mismos comprobantes contables proporcionados en la auditoría, sosteniendo el servicio lo indicado en el preinforme de observaciones, en relación a la reclasificación en otra cuenta por cobrar.</p> | <p>Se mantiene lo observado, toda vez que no se han regularizado las rendiciones materias de estudio.</p> | <p>La entidad auditada deberá incoar un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos.</p> <p>Además, las medidas que disponga con tal de esclarecer tal inconsistencia detectada, así como la no reiteración de la inobservancia representada, será verificado en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional, sobre la materia.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|---|--|--|--|---|--|
| <p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>11. Proyectos declarados incobrables sin gestiones de castigo.</p> | <p>En el preinforme de observaciones se constató que entre los años 2011 y 2013 el Consejo de Defensa del Estado se pronunció respecto de 56 proyectos que se encontraban a esa fecha en cobro judicial, declarando incobrable la cantidad de \$53.458.882, sin que a la fecha de cierre de la auditoría, esto es el 19 de julio de 2016, el SENADIS hubiera efectuado las gestiones necesarias ante el Ministerio de Desarrollo Social para proceder al castigo contable de tales deudas, incumpliendo lo previsto en el artículo 19 de la ley N°18.382, que establece Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, que faculta a las instituciones a castigar en sus contabilidades los créditos incobrables previa aprobación del ministro del ramo y el de Hacienda, siempre que se hayan contabilizado oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro. El detalle de los proyectos se adjuntó en anexo N°3, del informe final N°385, de 2016, de este origen.</p> <p>En su respuesta al preinforme, el SENADIS se comprometió a adoptar mejoras en el control interno del proceso, considerando la creación de un departamento de proyectos. Agregó que se estaba trabajando en la elaboración de un instructivo que establezca procedimientos para el castigo de las cuentas por cobrar y que, una vez aprobado, se daría inicio a las gestiones de castigo que correspondan.</p> <p>En el informe final N°385, de 2016, se mantuvo lo observado hasta que ese servicio remitiese en un plazo de 60 días hábiles, copia de la solicitud de castigo presentada ante el Ministerio de Desarrollo Social. Además, se le instruyó al servicio incoar un sumario administrativo tal de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos descritos.</p> <p>Observación calificada en el aludido informe final N°385, de 2016, como (C): compleja.</p> | <p>Señaló que despachó el oficio N°325, de 3 de febrero de 2017, al Ministerio de Desarrollo Social, solicitando autorizar castigo de los saldos contables de los 56 proyectos de que se trata.</p> <p>Agregó, que a través de resolución exenta N°4.701, de 5 de octubre de 2016, formalizó la creación del Departamento de Proyectos, el que entre sus funciones tiene contemplado monitorear la ejecución y el cierre de los convenios de transferencias financiados por SENADIS o mediante otras vías de financiamiento, proporcionado, según indica, información oportuna y sistematizada para tomar decisiones respecto a la gestión.</p> <p>Además, señaló que trabajó en un instructivo de Registro de castigo de deuda.</p> | <p>De los antecedentes proporcionados, consta la solicitud de castigo presentada ante el Ministerio de Desarrollo Social, mediante el ya citado oficio N°325, de 3 de febrero de 2017.</p> <p>En el transcurso del presente seguimiento, solicitados mayores antecedentes, se comprobó que el Ministerio de Desarrollo Social, mediante el oficio ordinario N°593, de 8 de marzo de 2017, devolvió la solicitud mencionada, manifestando sus observaciones al respecto, las que se encuentran en estudio y análisis por parte del SENADIS para su resolución.</p> <p>Por otra parte, se verificó que mediante la resolución exenta N°4.701, de 5 de octubre de 2016, se creó el Departamento de Proyectos, especificando entre sus funciones en el número 1 de la letra d), apartado f) "Gestionar la solicitud de castigo contable de las cuentas por cobrar al interior del servicio".</p> | <p>Se mantiene lo observado, dado que la entidad no acreditó haber dado respuesta a lo observado por el aludido ministerio, para que la pertinente solicitud cumpla el fin de lo que se requiere.</p> | <p>Las medidas que disponga el SENADIS con tal de dar cumplimiento a lo requerido en el informe final en seguimiento, así como la no reiteración de la inobservancia representada, será verificado en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional, sobre la materia.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio Nacional de la Discapacidad realizó gestiones que permitieron subsanar la observación contenida en el cuadro N°1 del presente informe de seguimiento.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N°2, con las acciones que se indican, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Se deja constancia que los procedimientos disciplinarios ordenados instruir por esta Contraloría General en las observaciones del acápite II Examen de la Materia Auditada, numerales 8 y 11, del informe final N°385, de 2016, se encuentran iniciados mediante las resoluciones exentas N°s 5.610 y 5.609, de 29 de noviembre de 2016, respectivamente, encontrándose en curso; debiendo la repartición tener en consideración que la resolución que lo afine, con su respectivo expediente, deberán ser remitidos a esta Contraloría Regional, para su control de legalidad, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones N°s 1.600, de 2008 y 10, de 2017, ambas de la Contraloría General.

Respecto a la objeción consignada en el acápite III, Examen de Cuentas, Rendiciones extraviadas, para la cual se determinó que el servicio aportara antecedentes, los que se recibieron adjuntos a su oficio ordinario N°416 de 2017, se encuentran en análisis en este Organismo de Control, para determinar la procedencia o no de formular reparo conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Finalmente, para las observaciones en cuyo caso se solicita a la entidad instruir un proceso disciplinario, se deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe de seguimiento, copia de la resolución que así lo ordene.

Remítase al Director Nacional y a la Auditora Interna, ambos del Servicio Nacional de la Discapacidad; y al Auditor Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



www.contraloria.cl